



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003055
		Fecha	2019-10-03 07:55:59 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - HOSPITAL SAN JORGE Y ANTHOC	
Destinatario	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003055			

Pereira, 03 de octubre 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)
Representante Legal
Representante Legal
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE
Carrera 4 24-88
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **Representante Legal ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, de la Resolución 0365 del 5 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 3 al 9 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admistrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaborò. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admòn/Escriorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

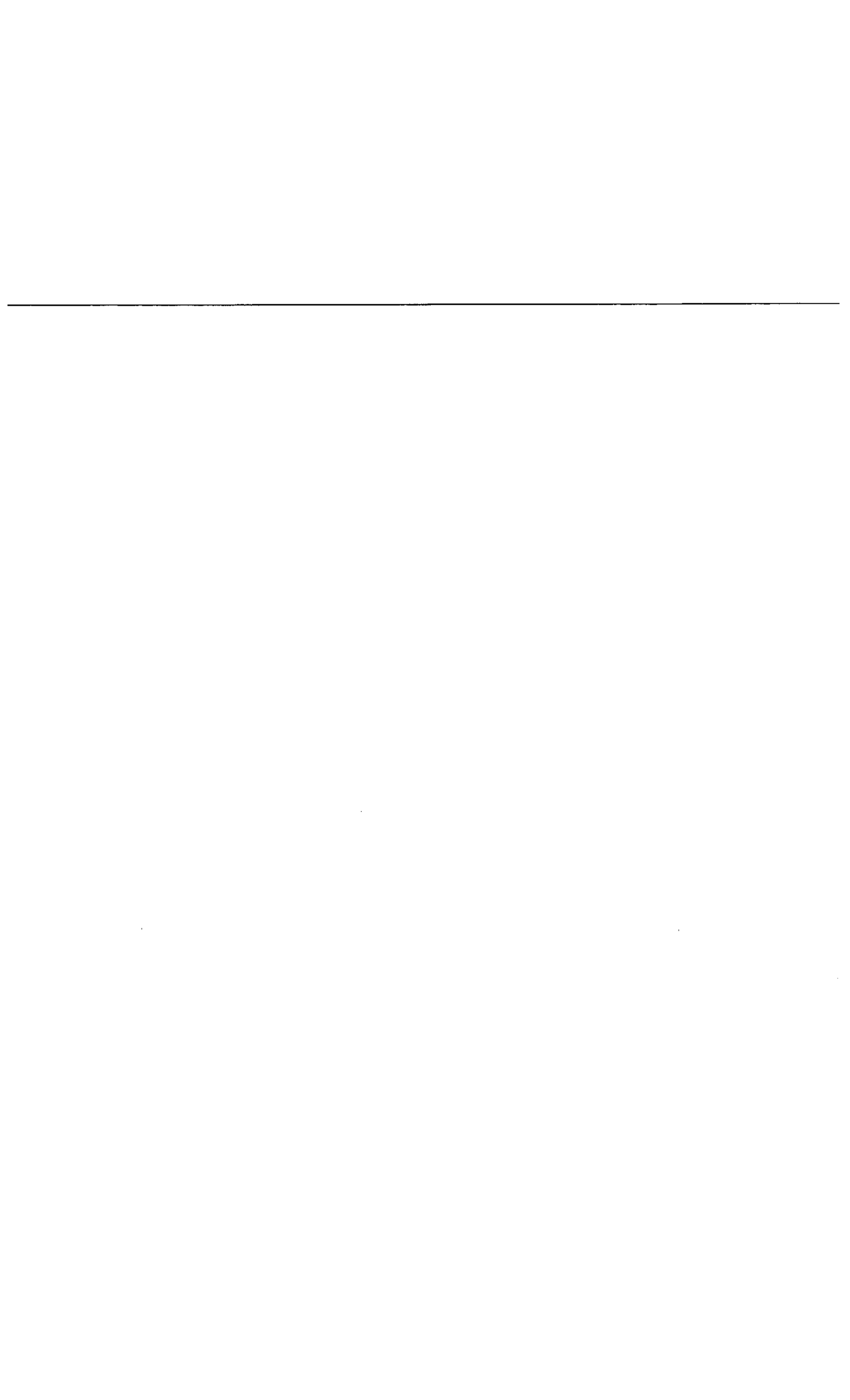
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100003055
		Fecha	2019-10-03 07:55:59 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - ANTHOC	
Destinatario	ESE HOSPITAL SAN JORGE Y ANTHOC		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100003055			

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 03 de octubre 2019

Señor (a)
LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ
Presidente ANTHOC
Carrera 7 18-21 Oficina 503
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ, PRESIDENTE ANTHOC**, de la Resolución 0365 del 5 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 3 al 9 de de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Adminisitrativa

Anexo: Dos (2) folios.

Transcriptor. Elaborò. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

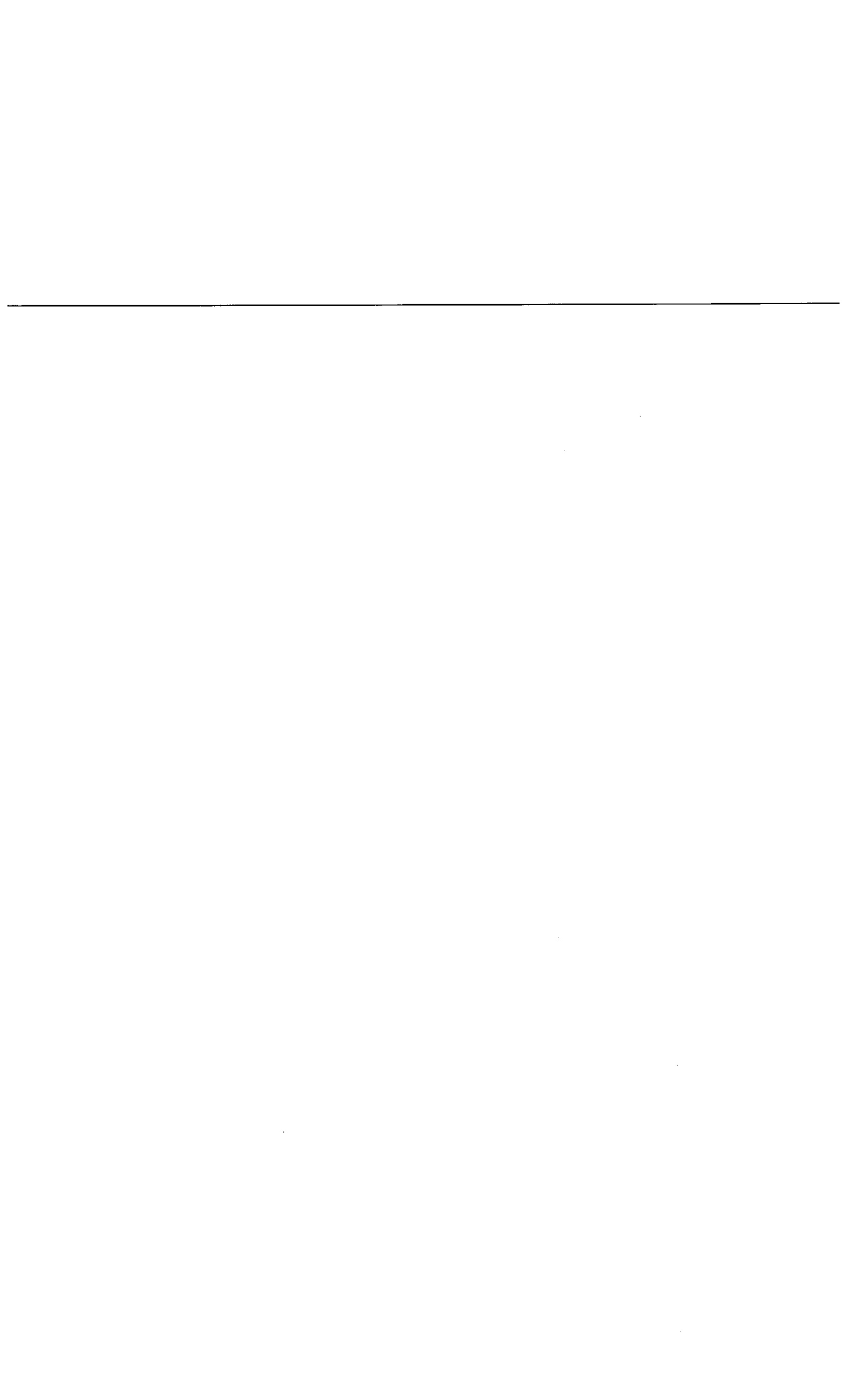
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.0365

(5 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra del **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** con NIT 800231235 – 7, ubicada en la carrera 4 Nro. 24-88 en la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3206100 y fax 3206767 e-mail: talento.humano@husj.gov.co teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

El 19 de diciembre de 2018, con radicado interno No.4977 y 4978, el señor **LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.453.002 de Marsella Risaralda, presidente de la Asociación Nacional Sindical De Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral Y Servicios Complementarios De Colombia “ANTHOC”, subdirectiva Pereira pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con persecución sindical ejercida por la gerente de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, doctora **LUISA MARIA HINCAPIE ZAPATA**. (Folios 1 al 55)

Mediante Auto No 0005 de fecha 2 de enero de 2019, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inicio averiguación preliminar. (Folio 56).

Mediante oficio No 0564, del 5 de marzo de 2019, se comunica el auto de trámite de averiguación preliminar a la Doctora **LUISA MARIA HINCAPIE ZAPATA** Representante Legal de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge de Pereira. (Folio 58).

Mediante radicado N 0564 se comunica el auto de trámite de averiguación preliminar al señor **LUIS ALBERTO CUERVO FLÓREZ** Presidente De La Subdirectiva De Pereira “ANTHOC”. (Folio 59).

Por medio de auto No 0508 del 8 de marzo de 2019 se reasigna conocimiento del caso por cambio de funcionario en donde se presenta una novedad administrativa al interior del Dirección Territorial, en este caso la de la Dra. **GLORIA INÉS LIEVANO LÓPEZ**, por consiguiente, se reasignó el conocimiento del caso al Inspector De Trabajo Y Seguridad Social Dr. **FELIPE OSPINA VEGA**. (Folio 60).

Mediante auto del 18 de marzo de 2019, el despacho del inspector comisionado expide el auto de cumplimiento. (Folio 96).

El 29 de mayo de 2019, se lleva a cabo audiencia de conciliación entre el Sr. **LUIS ALBERTO CUERVO FLÓREZ**, presidente de anthoc, la Dra. **LUISA MARIA HINCAPIÉ ZAPATA**, Gerente de la ESE Hospital San

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Jorge de Pereira y la Dra. **LINA BEATRIZ VALENCIA SALDARRIAGA** Apoderada de la ESE, suscribiéndose Acta N°.221 de Conciliación entre las partes. (Folio 97).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Con radicado No 4978 el presidente de ANTHOC Pereira anexa las siguientes pruebas documentales:

1. Constancia de registro modificación de la junta directiva o comité ejecutivo de una organización sindical o copia del depósito ante el Ministerio De Trabajo de la actual junta directiva municipal Pereira de la Organización Sindical "ANTHOC" (folio 8)
2. Resolución No 0187 de febrero 28 de 2018, Compilación de Acuerdos Laborales de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira. (folio 11)
3. Copia resolución 1460 del 21 de noviembre de 2018, de la ESE Hospital Universitario San Jorge, por la cual se negó el permiso sindical. (Folio 9)
4. Copia resoluciones 1534 1533 y 1535 del 13 de diciembre de 2018, de la ESE Hospital Universitario San Jorge, por la cual se negó el permiso sindical.
5. Copia del RUT de "ANTHOC".

Mediante radicado No 1040 la gerente de **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** La doctora **LUISA MARÍA HINCAPIE ZAPATA** aporta las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la resolución 0187 de 2017 del 28 de febrero de 2019.
2. Copia de certificado de existencia y representación legal de la entidad
3. Copia de registro único tributario de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** (folios 78 a 89).

Decretadas y practicadas de oficio

1. Audiencia de conciliación

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Mediante radicado interno No.4977 y 4978, el señor **LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ**, presidente de la Asociación Nacional Sindical De Trabajadores y servidores públicos de la salud, Seguridad Social Integral Y Servicios Complementarios De Colombia ANTHOC, subdirectiva Pereira pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con persecución laboral y sindical ejercida por la gerente de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, doctora **LUISA MARIA HINCAPIE ZAPATA**, por no conceder permisos sindicales. (Folios 1 al 55).

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho decide iniciar averiguación preliminar a fin de determinar la comisión de la infracción y el responsable de esta, para lo cual se ordena en ella la solicitud de pruebas, entre las que estaban algunas documentales y la realización de audiencia de conciliación entre las partes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

UNIVERSITARIO SAN JORGE con NIT.800231235-7, representada legalmente por **LUISA MARÍA HINCAPIÉ ZAPATA** y/o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 4 Nro. 24-88 de la ciudad de Pereira-Risaralda, toda vez que se evidencia en el acervo probatorio que se procede como lo establece la ley laboral, sin incurrir en el desconocimiento de normas jurídicas vigentes y acatando el desistimiento sobre la querrela formulada al Despacho por el señor **LUIS ALBERTO CUERVO FLÓREZ**, presidente de la Organización sindical Anthoc - Subdirectiva Pereira.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Cuando se emite un acto administrativo debe expresarse las razones que inducen a pronunciar el acto, el cual debe ser motivado para que se conozcan las razones por las cuales se expresa el mismo. Para el caso en particular queda claro que la parte interesada a voluntad propia desiste de la acción impetrada y solicita al despacho no continuar con la actuación por cuanto se llegó a un acuerdo ante el despacho del Inspector de Trabajo comisionado, plasmado en el acta N°. 221 del 29 de mayo de 2019, de conciliación entre las partes.

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** con NIT 800231235 - 7, ubicada en la carrera 4 Nro. 24-88 en la ciudad de Pereira, Risaralda, teléfonos 3206100 y fax 3206767 e-mail: talento.humano@husj.gov.co, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente resolución proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).


FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ.
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F.Ospina..
Revisó: F.Ospina.
Aprobó: F.J.Mejía

Ruta electrónica C:\Users\marcelat\OneDrive - Ministerio del Trabajo\2019\RESOLUCIONES\INSPECTOR DE TRABAJO\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO E.S.E HOSPITAL UNIVERSIDAD SAN JORGE.docx.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Procede entonces el despacho a realizar análisis del material probatorio recaudado y relacionado con el motivo de la queja procediendo el despacho citar a las partes a audiencia de conciliación, la cual se desarrolló el día 29 de mayo de 2019, en la cual el señor **LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ**, quejoso en la actuación administrativa adelantada y las partes citadas la Doctora **LINA BEATRIZ VALENCIA SALDARRIAGA** apoderada de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge y la Doctora **LUISA MARÍA HINCAPIÉ ZAPATA** gerente de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge, manifestaron:

LUIS ALBERTO CUERVO FLORES PRESIDENTE DE LA SUBDIRECTIVA DE PEREIRA "ANTHOC" MANIFESTÓ: *que la organización sindical solicita dentro de los términos establecidos de acuerdo con la Constitución y los acuerdos firmados entre el hospital san Jorge y la organización sindical, dos para realizar tareas sindicales y el otro 18 y 20 de diciembre para llevar una junta directiva de la organización y la administración en resoluciones dan negativas a los permisos aduciendo necesidades del servicio".*

Doctora **LINA BEATRIZ VALENCIA SALDARRIAGA** apoderada de la E.S.E Hospital Universitario San Jorge **MANIFESTÓ:**

"tenemos los mismos argumentos expuestos en la resolución, para permisos el hospital va a otorgarlos siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio."

LUIS ALBERTO CUERVO FLORES PRESIDENTE DE LA SUBDIRECTIVA DE PEREIRA "ANTHOC" MANIFESTÓ: *De acuerdo con la necesidad del servicio la administración solicitara el permiso con antelación para que la misma administración consiga sus respectivos reemplazos y vea la manera de otorgarlos".*

La Doctora **LUISA MARÍA HINCAPIÉ ZAPATA MANIFESTÓ:** "estoy de acuerdo con lo planteado"

Se le otorga la palabra al señor **LUIS ALBERTO CUERVO FLORES MANIFIESTA** que: **"quiero desistir de la queja** presentada a este despacho y la averiguación preliminar iniciada en esta Territorial".

Desistiendo así de la queja presentada.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Revisado el acervo probatorio recaudado y que, en cuanto a los hechos la parte quejosa manifestó el desistimiento sobre la querrela presentada por cuanto ya había llegado a un acuerdo con la averiguada.

Al respecto el artículo 18 de la ley 1755 de 2015 establece:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Teniendo en cuenta lo anterior y el interés de desistir de la actuación administrativa por parte del quejoso y al llegar a un acuerdo ante conceder los permisos sindicales previa antelación de la solicitud y anticipando un estudio de la necesidad del servicio este despacho considera que es procedente dar curso a la petición elevada por parte del señor **LUIS ALBERTO CUERVO FLOREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 4.453.002 de Marsella Risaralda, en la diligencia de conciliación realizada ante el despacho del inspector comisionado, el día 29 de mayo de 2019, dentro de la averiguación preliminar adelantada mediante auto 0005 del 02 de enero de 2019.

Por lo expuesto anteriormente, considera este Despacho que no existe mérito suficiente para Formular Cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en contra la **E.S.E HOSPITAL**